

Doctora

CLARA INES NARANJO TORO

Juez Civil del Circuito de Riosucio (Caldas)

Ciudad

Radicado: 2020-00045-00
Proceso: Verbal (Responsabilidad civil extra)
Demandantes: Luz Linda Londoño Quiñonez y otros
Demandadas: Uriel Castaño Sánchez
Previsora S.A. Compañía de Seguros
y otros.
Asunto: Interposición de recurso de
reposición y en subsidio de apelación

OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCON, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **VICTORIA CARGO TRANSPORTES S.A.S.**, identificada con el Nit: 835.000.884-3, quien es demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me dirijo a usted con el fin interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto interlocutorio número 10 proferido por su Despacho el día 15 de enero del año 2021 y que fuera notificado por estados el día 18 de enero del año 2021. El recurso lo sustentó en los siguientes términos:

El Despacho negó la práctica **DOS (2)** pruebas solicitadas por el suscrito y que corresponden a las siguientes:

1. En el numeral 3.5. del auto atacado, el Despacho se abstuvo de decretar la inspección judicial solicitada por el suscrito:

3.5. INSPECCIÓN JUDICIAL: El despacho se **abstiene** de decretar la inspección solicitada en el acápite de "**INSPECCIÓN JUDICIAL AL LUGAR DE LOS HECHOS**", toda vez que el solicitante no demostró las razones por las cuales le fue imposible verificar los hechos objeto de la prueba por medio de videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba, tal como lo ordena el artículo 236 del C.G.P.

Contrario a lo manifestado por el Despacho, el suscrito manifestó expresamente la necesidad de la prueba, y esta es nada más que esclarecer las causas reales del accidente, razón por la cual, es importante tanto para el suscrito como para el Despacho establecer el tiempo modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito.

El representante legal de la sociedad **VICTORIA CARGO TRANSPORTES S.A.S.**, no tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro, razón por la cual no cuenta con material fotográfico, videograbaciones, ni ningún otro documento diferente al informe de accidente de tránsito aportado por la parte demandante.

Si bien es cierto como lo dice el Despacho en el numeral, hay otros medios de prueba, también es cierto que el expediente es pobre en ese sentido, y en la medida en que es imperioso proteger el derecho a la defensa de mi prohijada, solicito respetuosamente señora Juez, revoque dicho numeral y conceda la prueba solicitada.

2. En el numeral 3.6. del auto atacado, el Despacho se abstuvo de decretar la prueba trasladada y solicitada por el suscrito, así:

3.6. PRUEBA TRASLADADA: el despacho se **abstiene** de decretar la prueba solicitada en el acápite de "**VI) PRUEBA TRASLADADA**"- del escrito de contestación de la demanda, toda vez que las misma debió ser aportada con ese escrito *-num. 4 del art. 96 del C.G.P.-*, cuyo recaudo pudo haberse efectuado por el solicitante directamente o través de derecho de petición *-inc. 2º del art. 173 ídem-*. Sin embargo, como algunas de las pruebas ahora solicitadas fueron aportadas por el llamado en garantía, esta judicatura la tendrá en cuenta para apreciarla en conjunto con los demás medios de prueba.

Si bien es cierto, la prueba solicitada debe aportarse en lo términos indicados por el Despacho, también es cierto que la prueba, reposa en el mismo Despacho Judicial donde se tramita este proceso, razón por la cual a consideración del suscrito y con el respeto de la señora Juez, debe ser concedida. Vale la pena agregar señora Juez, que el proceso del cual se solicita la prueba, se originó con base en el mismo accidente de tránsito, el mismo vehículo, el mismo conductor y la misma víctima, solo difiere en cuanto a los demandantes y a la demandada **VICTORIA CARGO TRANSPORTES S.A.S.**

Así mismo, en la solicitud de la prueba se manifestó dichas circunstancias, tal como se transcribe a continuación:

"IV. PRUEBA TRASLADADA

De conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso, solicito respetuosamente señora Juez, que se realice el traslado de la totalidad de las pruebas documentales que reposan en el expediente número 2016-140-00, que se tramitó en el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio Caldas, proceso que versó sobre el mismo accidente de tránsito, proceso donde se demandó al señor **URIEL CASTAÑO SANCHEZ**.

Entre ellas los siguientes:

1. Historia clínica del señor **JAVIER LONDOÑO QUINOÑES**.
2. Informe de análisis forense del 01 de septiembre de 2016, realizado por el Doctor **OSCAR DÍAZ BELTRÁN**, Psiquiatra Forense de reconocido renombre a nivel nacional e internacional.

Lo anterior debido a que dicho material probatorio se encuentra en su Despacho."

PETICIONES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, solicito señora Juez, lo siguiente:

Principales

1. Se reponga el numeral 3.5. del auto interlocutorio número 10 del 15 de enero del año 2021, y en su lugar decrete la inspección judicial solicitada.
2. Se reponga el numeral 3.6. del auto interlocutorio número 10 del 15 de enero del año 2021, y en su lugar decrete la prueba trasladada solicitada.

Subsidiaria

En el evento en que el Despacho no reponga la providencia impugnada, solicito respetuosamente señor Juez, conceda el recurso de apelación.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSOS

De conformidad con los artículos 318 y 320 del Código General del Proceso, es procedente la interposición del recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto interlocutorio referido, así mismo, en la medida en que la providencia judicial fue notificada por estados el día 18 de enero del año 2020, nos encontramos en su debida oportunidad.

Señor Juez,



OSCAR FERNANDO FRANCO ALARCON

C.C. 14.624.589 de Cali

T.P. 178.079 del C.S. de la J.